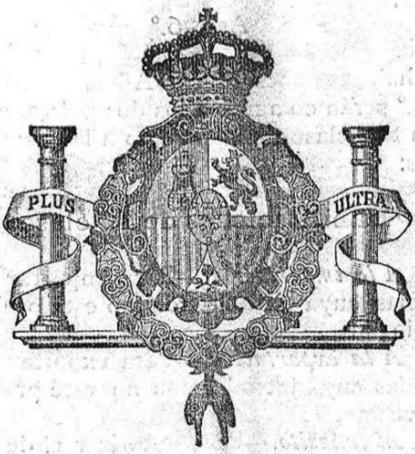


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 17 de Julio de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Julio de 1894.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposición a las plazas vacantes de Médicos Directores supernumerarios de Cuerpo de Baños y aguas minero-medicinales, celebradas en virtud de la convocatoria que publicó la *Gaceta de Madrid* del día 30 de Junio del año último, de conformidad con lo prevenido en el artículo 34 del reglamento del ramo y con el informe del Real Consejo de Sanidad; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer que se aprueben las referidas oposiciones y se desestime por improcedente la instancia que presentaron varios opositores en solicitud de que se amplíe el número de plazas de Supernumerarios, dándose ingreso en el Cuerpo a todos los aprobados en los ejercicios, é igualmente, por falta de fundamento, la solicitud suscrita por D. Diego Segura y D. Marcos Mardones, pidiendo que se anulen las oposiciones en caso de que no se acceda a la instancia anteriormente citada.

De Real orden lo digo a V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1894.—Aguilera.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la vacante ocurrida en el Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales, por jubilación de D. Hilarión Rugama, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado nombrar Médico Director numerario del referido Cuerpo a D. Ramón Gelada y Aguilera, núm. 2 de los supernumerarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1894.—Aguilera.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 4 de Julio de 1894.)

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

Señora: En el Tratado de Comercio y de navegación firmado con Portugal en 27 de Marzo de 1893 se incluyeron las bases para la organización del comercio por la frontera de tierra, la del comercio fluvial, la del marítimo y la represión del contrabando y de las defraudaciones.

Encomendóse el desarrollo de estas bases a una Comisión técnica de Delegados de las dos naciones que cumplieron satisfactoriamente su importante cometido, recorriendo las fronteras de ambos Reinos y resolviendo prácticamente en cuatro reglamentos las difíciles y complicadas cuestiones que surgían en el trato comercial con el pueblo vecino.

Dichos reglamentos han sido luego sometidos al estudio de la Comisión especial de Convenios de Comercio y al informe del Consejo de Estado, opinando tanto aquella Comisión como este alto Cuerpo Consultivo que procede su adopción por ser convenientes al desarrollo de las relaciones mercantiles entre España y Portugal y resultar altamente beneficiosos para los intereses nacionales.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Palacio 30 de Junio de 1894.—Señora:—A los R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO

Por cuanto el día 29 de Junio último se firmó en Madrid por Mi Ministro de Estado y por el Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Portugal un Convenio adoptando los reglamentos que para el comercio terrestre, para el comercio fluvial, para el comercio marítimo y para la represión del contrabando y de las defraudaciones se concertaron en Lisboa por las Delegaciones de España y Portugal, de acuerdo con las bases incluídas en los apéndices anejos al Tratado de Comercio y de Navegación vigente entre los dos países;

Por tanto, tomando en consideración las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Estado y de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado y con el del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en resolver que dicho Convenio, adoptando los citados reglamentos, se cumpla y observe puntualmente en todas y en cada una de sus partes, a partir del día 1.º del próximo mes de Agosto de 1894.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Estado, Segismundo Moret.

Convenio entre los Gobiernos español y portugués, adoptando los reglamentos para la ejecución del Tratado de Comercio entre España y Portugal, á que se refiere el art. 17 del mismo Tratado.

S. M. la Reina Regente de España y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, habiendo acordado adoptar por medio de un Convenio reglamentos especiales sobre el comercio por los caminos ordinarios de la frontera de tierra de ambos países, sobre el comercio por los ríos que sirven de límite a Portugal y España, sobre el comercio marítimo y sobre la vigilancia y represión de los contrabandos y defraudaciones, todo para cumplimiento del art. 17 del Tratado de 27 de Marzo de 1893, nombraron al efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina Regente de España a D. Segismundo Moret y Prendergast, Diputado a Cortes, Gran Cruz de Carlos III; de Santiago de Portugal; de Leopoldo de Austria; de San Mauricio y San Lázaro de Italia; del Aguila Roja de Alemania; del Dannebrog de Dinamarca; de la Legión de Honor de Francia; de Osmanié de Turquía; de la Orden Piaña; de la Rosa del Brasil; de San Olaf de Suecia; del Aguila Blanca de Rusia; del León Neerlandés de Holanda; de la Corona de Wurtemberg; del Busto Libertador de Venezuela; Catedrático de la Universidad de Madrid, etc., etc.; su Ministro de Estado.

S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes a Don Enrique de Macedo Pereira Coutinho, Conde de Macedo, Grande del Reino, Ministro de Estado Honorario, Senador del Reino; Gran Cruz de la Orden de Nuestro Señor Jesucristo; Comendador de la de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa; Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de las de Isabel la Católica y del Mérito Naval de España; condecorado con el Collar de la Orden del León Africano del Estado Independiente del Congo; Gran Cruz de la Orden de Pío IX; de las de San Mauricio y San Lázaro y de la Corona de Italia; de la de Leopoldo de Bélgica; de la de Medjidié de Turquía; de la Estrella Polar de Suecia; de la Estrella del Estado Independiente del Congo; de la del Sol Naciente del Japón; de la Redención de Liberia; Gran Oficial de la Legión de Honor y Oficial de Instrucción pública de Francia; Catedrático de la Escuela Politécnica de Lisboa; del Consejo de S. M. Fidelísima, etcétera, etc., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica.

Los cuales después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones de los cuatro reglamentos siguientes:

I

REGLAMENTO

PARA EL COMERCIO TERRESTRE POR LOS CAMINOS ORDINARIOS.

ARTÍCULO 1.º

Las Direcciones generales de Aduanas de España y de Portugal, sus Delegados y Jefes en las Aduanas principales y subalternas, se prestarán mutuo y recíproco apoyo para el mejor servicio del Estado y el desarrollo del comercio entre los dos países.

Bajo el nombre genérico de *Aduanas* se comprenden todas las oficinas de despacho de mercancías sujetas al pago de derechos, no alterando la clasificación actual que en Portugal tienen las *Delegaciones* de Aduanas de Lisboa ó de Oporto, ni impidiendo cualquier otra denominación que puedan recibir en lo futuro.

ART. 2.º

Los Jefes de Aduanas de ambas fronteras corresponderán en sí de palabra ó por escrito, siempre que lo crean necesario. Igual correspondencia podrán mantener los Jefes de los resguardos fiscales de los distritos fronterizos, dando conocimiento de esta correspondencia, cuando las circunstancias lo permitieren, á las respectivas Aduanas principales.

También mantendrán igual correspondencia con los Cónsules y Agentes consulares del otro país acreditados en su distrito.

ART. 3.º

Dichas comunicaciones entre las Aduanas podrán hacerse por medio del telégrafo oficial, cuyo servicio se desempeñará gratuitamente en los dos países.

Donde no haya telégrafo y el interés del servicio lo reclame, se podrá establecer una línea telefónica, cuyo gasto de instalación y entretenimiento correrá á cuenta de los dos Gobiernos.

También podrán ligarse por líneas telefónicas los puestos fiscales de uno y otro país cuando se juzgue necesario.

La correspondencia enviada por el correo que se cambien entre las Aduanas de los dos países, disfrutará de franquicia recíproca, siempre que vaya autorizada con el sello de la Aduana expedidora.

Las disposiciones de este artículo son aplicables á los Jefes de los resguardos de uno y otro país.

ART. 4.º

Las Aduanas terrestres de los dos países quedarán establecidas y se corresponderán en los lugares siguientes:

EN ESPAÑA	EN PORTUGAL
Túy	Valença do Minho
La Fregeneda	Barca de Alva
Fuentes de Oñoro	Villar Formoso
Valencia de Alcántara	Beira
Badajoz	Elvas
Verín	Villa Verde
Alcañices	Quintanilha
Herrera de Alcántara	Sover
Fermoselle	Bemposta
Alberguería,	Aldea da Ponte
Aldea del Obispo.	Lagoaça
Barba de Puerco	Escarigo
Alcántara	Segura e Rosmanihal
Valverde del Fresno	Penha García
Zarza la Mayor	Salvaterra do Extremo
La Codosera	Alegrete
Paimogo	Corte do Pinto
Encinasola	Barrancos

ART. 5.º

Además de las anteriores Aduanas y puntos habilitados, existirán en la frontera de los dos países puestos fijos de fiscalización y vigilancia, cubiertos en Portugal por guardias fiscales y en España por carabineros.

Estos puestos deberán situarse en lo posible junto á la frontera y colocarse unos enfrente de otros, atendiendo á las condiciones del espacio intermedio.

A principios de cada año las Direcciones generales de Aduanas se transmitirán mutuamente las listas de los puestos existentes en su frontera, dándose además oportunamente noticia de las variaciones que resuelvan introducir en este servicio; igualmente se comunicarán copias de las instrucciones que circulen para la ejecución de este reglamento.

ART. 6.º

Las habilitaciones de las Aduanas señaladas en el art. 4.º serán comunes á los dos países, y se dividirán en tres clases, con arreglo á las facultades siguientes:

Habilitaciones de 1.ª clase.

1.º *A la importación.*—Para importar todas las mercancías cuya introducción no esté prohibida en su propio país:

2.º *A la exportación.*—Para exportar todas las mercancías cuya introducción no esté prohibida en el país vecino.

3.º *Al tránsito.*—Para autorizar el de todas las mercancías no prohibidas respectivamente en los dos países.

Tendrán la habilitación de primera clase para el comercio terrestre.

EN ESPAÑA	EN PORTUGAL
Túy	Valença do Minho
La Fregeneda	Barca de Alva
Fuentes de Oñoro	Villar Formoso
Valencia de Alcántara	Beira
Badajoz	Elvas

Habilitaciones de 2.ª clase.

1.º *A la importación.*—Para importar las mercancías siguientes:

Vidrio ordinario en botellas.
Barro obrado y loza ordinaria.
Hierro forjado y acero en instrumentos agrícolas.
Azufre.
Sulfato de cobre.
Jabón.
Cáñamo y lino en roma y rastrillado.
Lanas sucias ó lavadas.
Cerdas, pelos y crines.
Papel de fumar.
Duelas.
Madera ordinaria en tablas y vigas, en instrumentos agrícolas y en obras de carpintería.
Pipería armada y sin armar.
Carbón vegetal.
Corcho de todas clases y tapones.
Aros y flejes de madera y hierro para pipería.
Enea, crin vegetal, junco, mimbre, esparto, paja, palma y otras materias vegetales análogas.
Cueros y pieles en bruto.

Calzado.
Artículos de talabartería.
Sebo.
Abonos artificiales.
Tripas.
Despojos animales sin manufacturar.
Carros de transporte sin muelles y carretillas.
Manteca.
Cereales, excepto el trigo y su harina.
Legumbres, tubérculos y farináceos.
Frutas frescas y secas.
Aceite.
Vino.
Vinagre.
Chocolate.
Queso.
Pimentón molido y sin moler.
Sombreros.
Seda en capullo.
Trapos viejos.
Conservas en vinagre y en salmuera.
Aguas minerales.
Madera en troncos.
Carbón mineral.

2.º *A la exportación.*—Para exportar las mismas mercancías anteriormente señaladas.

3.º *Al tránsito.*—Queda prohibido.

Tendrán la habilitación de segunda clase para el comercio terrestre.

EN ESPAÑA	EN PORTUGAL
Verín	Villa Verde
Alcañices	Quintanilha
Herrera de Alcántara	Sover

Habilitaciones de 3.ª clase.

1.º *A la importación.*—Para importar las mismas mercancías que las Aduanas de segunda clase, exceptuando las siguientes:

Calzado.
Artículos de talabartería.
Abonos artificiales.
Manteca.
Sombreros.
Seda en capullo.
2.º *A la exportación.*—Para exportar las mismas mercancías autorizadas para la importación.
Al tránsito.—Queda prohibido.
Tendrá la habilitación de tercera clase para el comercio terrestre:

EN ESPAÑA	EN PORTUGAL
Fermoselle	Bemposta
Alberguería	Aldea da Ponte
Aldea del Obispo	Lagoaça
Barba de Puerco	Escarigo
Alcántara	Rosmanihal e Segura
Valverde del Fresno	Penha García
Zarza la Mayor	Salvaterra do Extremo
La Codosera	Alegrete
Paimogo	Corte do Pinto
Encinasola	Barrancos

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Negociado 3.º—Orden público

Circulares.

Según me comunica el Alcalde de Fuentes de Ropel en la madrugada del día 8 del actual fué robada una caballería menor, de aquella villa, cuyas señas de la misma se insertan á continuación; en su vista, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y ocupación de dicha caballería, así como á la captura de las personas en cuyo poder se encuentre, poniendo una y otras á mi disposición en caso de ser habida.

Zamora 12 de Julio de 1894.

El Gobernador interino,
Leopoldo Villalgordo.

Señas.

Una burra de pelo castaño oscuro, alzada poco más de cinco cuartas, edad cerrada, esquilada todo el lomo y pescuezo y en lo demás muy lanuda.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sírvese V. S. ordenar busca y captura de Santiago Fernández Incógnito, preso fugado de la cárcel de Valverde del Camino en la madrugada del 8 corriente, es de estatura baja, color trigueño, picado de viruelas, grueso, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, viste chaqueta, chaleco y pantalón oscuros, sombrero color ceniza, alpargatas.»

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, pudiéndolo á mi disposición en caso de ser habido.

Zamora 14 de Julio de 1894.

El Gobernador interino,
Leopoldo Villalgordo.

Habiendo desaparecido de esta capital el día 7 del actual Joaquín Prieto, natural de Perilla de Castro, cuyo sujeto implora la caridad pública y se encuentra algo privado de sus facultades mentales, va sin chaqueta ni gorra, é ignorándose su actual paradero; encargo á todas las Autoridades de esta provincia sujetas á mi jurisdicción, procedan á la busca del citado sujeto, poniéndolo á disposición de este Gobierno si fuere habido.

Zamora 16 de Julio de 1894.

El Gobernador interino,
Leopoldo Villalgordo.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Contribución industrial—Año económico de 1893 á 1894

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893 y demás disposiciones vigentes, forman los Alcaldes de los distritos que á continuación se expresan, de todos los individuos que existen en dichas poblaciones sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y primera sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Distrito de Pubblica de Valverde.

APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio.	DOMICILIO.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.
Martín Rábano, Andrés	Abacería	Faramontanos	20
Anta Anta, Pablo	Telar lanzadera	Real	6
Ampudia, Santiago	Herrero	Faramontanos	14
Martín, Valeriano	idem	Arriba	14
Ampudia, Estéban	idem	Real	14
Camarzana, Antonio	idem	idem	14

Distrito de Quintanilla del Monte.

Rodríguez Aguado, Pantaleón	Tocino y jamón al por menor	Pasos	60
Rallo Vicente, Cándido	Mesonero	Mayor	20
Ortega Aguado, Lucas	Abacería	Rosario	20
Asensio García, Segismundo	Tejedor	Afuera	6
Sánchez Granado, Julian	Carretero	Mayor	14
Granado Pérez, Gregorio	Herrero	idem	14
Granado Pereira, Faustino	idem	Rosario	14
Ordoñez Cabezas, Anselmo	Barbero	Mayor	14
Mayor Perdígón, Germán	Médico	idem	50
Corral Peña, Dionisio	Veterinario	Plaza	32

Distrito de Quintanilla del Olmo.

Rey Barbillo, Elías	Abacería	Escuadra	20
Castaño Martínez, Jerónimo	Médico-Cirujano	Ermida	50
González Cañibano, Angel	Secretario Juzgado	Esperanza	22
Sánchez Granado, Fermín	Carretero	Real	14
Moreno Diez, Félix	Herrero	idem	14
Alonso Gallego, Marcelino	Solador	Plaza	14

Distrito de Quintanilla de Urz.

Miguel de Paz	Herrero	Cañuto	14
---------------	---------	--------	----

Distrito de Quiruelas de Vidriales.

Alvarez Pérez, Alonso	Abacería	Ancha, 14	20
Carretero Alonso, Juan	Médico	Rua, 13	50
González Barrio, Antonio	Panadero	Ancha, 32	20
González García, Gabriel	Carpintero	Vereda, 12	14
Llamas Zarza, Deogracias	Herrero	Pasión, 11	14

Distrito de Requejo.

Fernández Rodríguez, Lorenzo	Cintas y sedas	Plaza, 32	60
Mayor Vega, Santos	Taberna	Albergue, 13	32
Lamadeyta, Simón	idem	Atevonja, 85	32
González Rodríguez, Santos	idem	Albergue, 54	32
Ramos Rodríguez, Francisco	Mesonero	Adil, 72	20
Ramos Rodríguez, Lorenzo	idem	idem, 74	20
Fernández Rodríguez, Juan	Aceite y vinagre	Albergue, 29	16

Distrito de Riego del Camino.

Gómez Gallego, Ignacio	Tienda de vino	Real	32
Azcona García, Luis	Vendedor al pormenor de harinas de todas clases	Travesía	32
Gómez Rodríguez, Gabriel	Mesonero	Real	20
Alonso Fernández, J. Ignacio	idem	idem	20
De la Puente G., Eustaquio	idem	idem	20
Chaguaceda, Gabriel	idem	idem	20
Ferrero, Nicanor	Ferretería	idem	136
Juan Rodríguez, Juan	Abacería	idem	20
Hernández, Juan	Carro de transporte con dos caballerías	Cuco	51'04
Rodríguez, Casto	idem	idem	51'04
Hernández, Silvestre	idem	idem	51'04

APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio.	DOMICILIO.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.
Asensio, Antonio	Herrador	Real	16
Luis y Losada, Isidro	Médico-Cirujano	Curato	50
Prieto Santiago, Francisco	Maestro albañil	Palero	34
Calles, Fabián	idem	Monte	34
Mendaña, Juan Manuel	idem	idem	34
Del Estal Gallego, Martín	Horno de cocer pan para la venta	Cantarranas	20
Pérez, Ignacio	Barbero	Cuco	14
Rodríguez, Santiago	Carretero	Real	14
Folgado, Gaspar	Cestero	Monte	14
Toranzo Calles, Ladislao	Herrero	idem	14
De la Dehesa, Jacinto	Sastre	Real	14
Villahoz Gómez, Juan	Zapatero	idem	14
Castaño Ruiz, Braulio	idem	Pozo	14

Distrito de Riofrio.

Casas Vara, Ignacio	Tabernero	Fonda	32
González, Marcelino	Molino de represa y cauce con una piedra, muele menos de tres meses	»	6'50
Vara y Sánchez, Juan	idem id. id.	»	6'50
Gago Herederos, Marcelino de	idem id. id.	»	6'50
Sánchez, Pablo	idem id. id.	»	6'50
Rio Andrés, Vicente	Secretario del Juzgado	»	22

Distrito de Rionegro del Puente.

Casado, Antonio	Vino y aguardiente	Plaza, 29	39'35
Vega, Nicolás	Mesonero	Despoblado	24'59
Fuente, Estéban	Molino presa, una piedra más de tres meses	Iglesia, 11	23'36
Charro, Francisco	idem id. id.	Despoblado	23'36
Trigo, Francisco	Herrero	Plaza, 31	17'21

Distrito de Rosinos de Vidriales.

Cepeda Seijas, Angel	Telar común	Del Medio, 4	8
Cepeda Lobato, Tomás	idem	Iglesia, 48	8
Paz Ferreras, Francisco	Herrería	Plaza, 30	14
Martínez Fernández, Francisco	Taberna	idem, 30	32

Distrito de Revellinos.

García Fausto, representante de García, Mariano	Vendedor de hierro	San Agustín	337
Baladrón, Bernardo	Vendedor de carnes frescas	idem	32
Robles, Tomás	Géneros ultramarinos	Palma	60
Figuera, Eusebio	idem	Cantarranas	60
Estéban, Bartolomé	idem	Cumbre	60
Figuera, Gregorio	Especulador en granos	Sol	104
Estéban, Quirino	idem	Mentirote	104
Hidalgo, Senén	idem	Nueva	104
Frechilla, Pedro	idem	Reguero	104
Figuera, Gregorio	Carro de transporte con tres caballerías	Sol	66
Estéban, Quirino	idem	Mentirote	66
Hidalgo, Senén	idem con dos	Nueva	44
Frechilla, Pedro	idem id. id.	Reguero	44
Morán, Apolinaria	Horno de teja	idem	5'60
Pérez, Anacleto	Fábrica de aguardientes	Cumbres	18
Escudero, Dionisio	Médico-Cirujano	Plaza	50
Frechilla, Gregorio	idem	Nueva	50
Rodríguez, Antonio	Veterinario	idem	32
Vitacarros, Juan	Barbero	Pozo	14
Juarez, Deogracias	idem	Lodo	14
Alonso, Víctor	Carretero	Reguero	14
Pallares, Santiago	Zapatero	Cruz	14
Pallares, Gabriel	idem	Reguero	14
Miranda, Ubaldo	idem	Sol	14
Fernández, Jeremías	Herrero	Cantarranas	14
Ferrero, José	idem	Cruz	14
Vitacarros, Juan	Vendedor de quincalla	Pozo	14
Zotes, Gregorio	Parada tres garañones y un caballo	Gallo	84
Estéban, Guillermo	idem id.	Nueva	84

Distrito de Rabanales.

Del Rio Abaces, Matías	Taberna	Iglesia	32
El común de vecinos	Molino de represa una piedra menos de tres meses	idem	6'50
Losada Lorenzo, Miguel	Herrero	idem	14
Rodríguez Gago, Ambrosio	Cubero	idem	14

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Anuncio.

Confeccionada la lista cobratoria de todos los individuos de la provincia que tienen presentadas en esta Administración declaración de sus aparatos para la elaboración de alcohol de vino obligados á tributar en el actual año económico de 1894 á 95, con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto último; el expresado documento se halla de manifiesto al público en las oficinas de esta dependencia por el término de quince días, contados desde el de la publicación de este anuncio, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en la misma, puedan enterarse de la cuota asignada y formular en el mencionado plazo la correspondiente reclamación; en la inteligencia que una vez transcurrido éste, no serán admitidas las que se presenten.

Zamora 16 de Julio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Calvar. R—1821

Ayuntamientos.

BÓVEDA (LA)

Don Miguel Calvo Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la Bóveda.

Hago saber: Que obtenida la concesión de venta á la exclusiva, según previene el Reglamento de consumos, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda á esta villa y año económico de 1894 á 1895, se anuncia la subasta llamando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento el día 24 de los corrientes de diez á doce de su mañana, la cual tendrá lugar en la forma que dispone el art. 76 de dicho Reglamento, sirviendo de tipo para la misma el importe total del presupuesto consistente en 13.547 pesetas y 82 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo municipal de un 100 por 100.

Si en la primera subasta no se verificare el arriendo por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se cumplirá lo prevenido en el art. 77 del ante dicho Reglamento y se procederá á una segunda subasta que tendrá lugar el día 1.º del próximo mes de Agosto é igual hora que el anterior.

Si no diere resultado tampoco la segunda subasta, se anuncia la tercera para el día 9 de Agosto y á la misma hora que las anteriores, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior y la adjudicación se hará en favor de las pujas que mejoren el tipo.

El expediente ó pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que libremente puedan enterarse los que deseen tomar parte en el arriendo, siendo requisito indispensable para tomar parte en el mismo, haber consignado en las arcas del municipio de esta villa el 2 por 100 del tipo señalado, siendo también obligación del rematante antes de entrar en posesión del mismo, prestar fianza á favor del Ayuntamiento por una cantidad que represente en metálico la cuarta parte de la cantidad del precio señalado.

La Bóveda 14 de Julio de 1894.—El Alcalde, Miguel Calvo. R—1826

HINIESTA (LA)

Este Ayuntamiento tiene acordado subastar el trozo único de carretera que partiendo de este pueblo ha de empalmar con el trozo ya construido en término de la ciudad de Zamora, cuya longitud es de 3.524'22 metros. Los pliegos de condiciones económicas y facultativas, planos y demás documentos del proyecto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde.

La subasta tendrá lugar á los treinta días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, teniendo esta lugar en el Salón de actos del Palacio Provincial á las doce de la mañana, y será presidida por el Vicepresidente de la Comisión y Diputados designados para este objeto, acompañados del Alcalde y otros dos Concejales nombrados por el Ayuntamiento de esta localidad.

El tipo de la subasta es de 38.641 pesetas 65 céntimos á que asciende el presupuesto de ejecución material y el 5 por 100 del de contrata de todas las obras de este trozo.

Las proposiciones se ajustarán en todo al modelo que se inserta á continuación, se estenderá en timbre del Estado de una peseta y se entregarán con estricta sujeción á lo que dispone el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El depósito provisional que ha de hacerse para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe antes citado, ó sea la cantidad de 1.932 pesetas 8 céntimos, hecha la adjudicación á que se refiere el artículo 20 de dicho Real decreto, el contratista procederá á depositar la fianza definitiva ampliando el depósito provisional hasta la cantidad de 3.864 pesetas 16 céntimos, 10 por 100 del presupuesto citado.

El pago de las obras con la rebaja proporcional obtenida en la subasta y con la del 50 por 100 por el importe de la prestación personal se hará mensualmente previa certificación del Sr. Director de carreteras provinciales, siempre que con su importe no exceda de la cantidad que corresponde á prorrata entre los de la duración de las obras.

La Hiniesta 10 de Julio de 1894.—El Alcalde, Pascual Rodríguez.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al día....., relativo á las obras de construcción de la carretera de la Hiniesta á enlazar con la de Zamora, y de las condiciones y proyecto para su ejecución, se compromete á realizarlas por la cantidad de..... pesetas (en letra,) con estricta sujeción á dicho proyecto y condiciones.

Y para tomar parte en la subasta acompaña adjunto el documento que acredita haber constituido el depósito provisional que marca la ley y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente)

MANGANESES DE LA LAMPREANA

En el día 20 del actual de diez á doce de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de arriendo con facultad exclusiva en las ventas de los grupos de líquidos, carnes y alcoholes que se consuman en este término municipal en todo el año económico de 1894 á 95.

El tipo de citada subasta y demás condiciones se hallan de manifiesto en el pliego de las mismas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para optar á la subasta se ha de consignar el 2 por 100 y de no tener efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda subasta el 29 del mismo mes.

Manganeses 10 de Julio de 1894.—El Alcalde, Domingo Rodríguez. R—1801

Juzgados.

TORO

Don Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye por el delito de estafa, contra el procesado Gabriel Ortiz, de veinte y nueve años de edad, casado, vendedor ambulante, hijo de Joaquín y María, natural de Madrid, sin residencia fija, que viste blusa de tela rayada, pantalón de cuadros, alpargata abierta y boina azul, tiene pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno, con dos cicatrices, una en el carrillo izquierdo y otra en la ceja del mismo lado y una peca en la parte derecha del cuello; tengo acordado por providencia de esta fecha publicar el presente, á fin de enterar á todas las personas que se crean perjudicadas con motivo del juego dado y fichas que dicho Gabriel Ortiz Pajuelo, tenía en la tarde del día treinta de Junio último en la plazuela de San Agustín, de esta ciudad, del derecho que les asiste para mostrarse parte en el sumario y renunciar ó no á la indemnización civil que pudiera corresponderles; previniéndole que de no comparecer en este Juzgado con tal objeto dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toro á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Teófilo Ceballos.—Segundo Coll Fernández. R—1655

ZAMORA

Don Antonio Falcón Juan, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Fernández Sañz, vecino de esta ciudad, de cierta cantidad que le adeuda Anselmo Díez Rodríguez, de ignorado paradero, se vende en pública licitación un crédito hipotecario sobre una casa, sita en el pueblo de Villalobos, calle de la Fuentica, cuya propiedad corresponde á D. Alejandro Burón, siendo el crédito de dos mil doscientas pesetas de principal y mil quinientas pesetas por el interés estipulado y vencido, importando todo tres mil setecientas pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta, y ésta se verificará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día nueve del próximo mes de Agosto.

Zamora once de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Falcón.—Vicente de Medina.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de los honorarios y derechos de la defensa y representación respectivamente de Manuel Bollo Garzón, vecino de Fontanillas de Castro, en la causa que le fué seguida por exacciones ilegales, se saca á pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, la finca que á continuación se expresa:

Una casa en el casco del pueblo de Fontanillas de Castro y su calle de la Barca, señalada con el número trece, compuesta de cuatro habitaciones cubiertas de planta baja y corral: linda al Naciente con dicha calle, por la derecha entrando con casa de Juan Gallego, izquierda y espalda con otra de Tomás Castaño; tasada en quinientas ochenta pesetas cincuenta céntimos.

Los licitadores para tomar parte en la subasta habrán de consignar media hora antes de la señalada para el acto el diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Zamora veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lope Lorenzo.—Tomás Calvo. R—1414

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Alonso Lúcas de la Torre, vecino de Monfarracinos, en la causa que le fué seguida por el delito de hurto, se saca á pública subasta que tendrá lugar el día primero de Agosto próximo á las doce en punto de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Una tierra en término de Monfarracinos, al pago del Condado, que hace dos fanegas: linda al Naciente con tierra de Isidoro del Bosque, Mediodía con tierra de Jerónimo Matellán y Poniente con otra de la heredad de Pero-Mato; tasada en quinientas pesetas.

Los licitadores para tomar parte en la subasta habrán de consignar media hora antes de la señalada el diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la misma.

Zamora dos de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lope Lorenzo.—Vicente de Medina.

ANUNCIOS

PASTOS

Dehesa Encinal—Villalpando

Se arriendan por diez mil pesetas, desde Octubre próximo hasta Junio del 95, para ganados vacuno ó lanar.

Del asunto puede tratarse; en Madrid, Recoletos, 21, Hotel, con el Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, ó en Zamora, Fonda de la Vizcaina, con el Administrador.

ZAMORA, 1894.

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez (Casa-Hospicio) Rua, 31.